



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Demandante: JAVIER BAQUERO DAZA
Demandado: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ y MILDRETH OSORIO CASTRO
Proceso: EJECUTIVO
Rad. 200013103002 2019 00130 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de día 07 de marzo de 2022 presentada por JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, apoderado debidamente reconocido de la parte demandante, donde solicita que se fije una nueva fecha para diligencia de remate.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el último avalúo presentado fue de fecha 02 de febrero de 2021, tal como se corrobora en el certificado n° 2311-259823-26891-0 expedido por el IGAC, y le fue otorgada eficacia procesal mediante auto de fecha 14 de abril de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y según lo que preceptúa su artículo 448, atinente al señalamiento de fecha para remate, no sin antes realizar el control de legalidad. Una vez verificado y al no haber causal de nulidad que implica la diligencia precitada se procede a fijar la fecha.

Por lo anterior, **señálese como fecha de diligencia de remate el día primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana.**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que se haga dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia o en la misma audiencia y que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del cuarenta por ciento (40%) en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado como porcentaje legal (art. 451 C.G.P.).

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad, con el art. 7 de Ley 11 de 1987, modificado por el art. 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Anúnciese el remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación local (El Espectador) en un día domingo con antelación no menor a diez (10) días a la fecha del remate e inclúyase por Secretaría en la agenda del micrositio web del Juzgado.

La audiencia de remate será virtual de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 y las posturas se realizarán en forma virtual o en sobre físico sellado conforme se indica en el anexo de los protocolos establecidos para este tipo de audiencias, y que para ello se les enviara a las partes y postulantes en el referido proceso. **Ordénese** al Centro de Servicios disposición para la recepción de posturas en sobre sellado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez